

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Salento Quindío, trece de febrero del año dos mil veinticuatro.

Se dirigen al Despacho ADRIANA EUGENIA LONDOÑO CEBALLOS y JAIRO DAVID LONDOÑO CEBALLOS, por intermedio de apoderada judicial, solicitando la apertura del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JUAN FERNANDO LONDOÑO ECHEVERRY, invocando la calidad de herederos por representación del señor EMILIANO LONDOÑO ECHEVERRY.

Estudiada la demanda se observa que no reúne los requisitos de ley para su admisión, en especial lo regulado en los numerales 11 del artículo 82, numeral 2 del artículo 84 en concordancia del numeral 3 del artículo 491 del Código de General del Proceso, pues no se aporta la prueba que demuestre o establezca la calidad invocada, es decir del parentesco entre el causante y la persona de la cual ejercen la representación.

Es por ello que de conformidad a lo ordenado en el Artículo 90 del Ibídem se dispondrá por el Juzgado a inadmitirla, y concederle el término de ley a la parte demandante para que la subsane.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se INADMITE el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JUAN FERNANDO LONDOÑO ECHEVERRY, promovido por ADRIANA EUGENIA LONDOÑO CEBALLOS y JAIRO DAVID LONDOÑO CEBALLOS, por intermedio de apoderada judicial, invocando la calidad de herederos por representación del señor EMILIANO LONDOÑO ECHEVERRY, por lo señalado.



SEGUNDO: Se le concede un término de Cinco (5) días a la apoderada judicial para que subsane la demanda.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar a la doctora OLGA PATRICIA LONDOÑO VERGARA, en nombre y representación de los solicitantes, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de las  
14 de febrero de 2024  
SECRETARIO

Firmado Por:  
Miller Gaitan Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Salento - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 133ac9af527b9b8f0a8b83d6b7f79ef778ec2d6db58ed3e76b5e295fc78131e8

Documento generado en 13/02/2024 11:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

